

## CONSTANCIA

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** para el mes de septiembre de 2019 se emitieron (05) Resoluciones:

- Resolución No. 048 a favor de la Gerencia Administrativa/Aprobación de Manual de Compras de fecha 04 de septiembre de 2019.
- Resolución No. 049 a favor de la Sub- Gerencia Administrativa/ Modificación presupuestaria, de fecha 09 de septiembre de 2019.
- Resolución No. 50 a favor de Unigas de Honduras, S.A. de C.V./ Solicitud Registro de Color de fecha 10 de septiembre de 2019.
- Resolución No. 051 a favor de Roatán Import's, de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Resolución No. 052 a favor de Unigas de Honduras, S.A. de C.V./ Solicitud Registro de Color de fecha 26 de septiembre de 2019.

Atentamente,



*Abog. Ericka Lorena Molina*

Secretaria General

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**RESOLUCIÓN No. SEN-048-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** y analizadas las presentes diligencias contraídas a la Aprobación de propuesta de Manual de Procesos y Procedimientos de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Preparado por la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG)

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG), en coordinación con las diferentes unidades, direcciones, y subgerencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, ha iniciado el proceso de elaboración de los diferentes manuales de procesos y procedimientos administrativos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones por ley conferidas, dentro de los cuales se encuentra el Manual de Procedimientos de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007, se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI), como órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la cual está encargada del desarrollo integral de la función de control interno institucional, quien en cumplimiento de sus facultades emitió la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procesos, estableciendo con la misma la pauta a seguirse por parte de las demás instituciones y entes gubernamentales, al momento de desarrollar sus manuales de procedimientos.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ONCAE, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, es un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistema de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, en virtud de lo cual y en cumplimiento de su mandato por ley establecido, ha colgado en su portal web diversos manuales relacionados a los procesos de contratación del Estado, elementos que fueron considerados al momento de revisar el manual objeto del presente dictamen, así como las nuevas disposiciones en la materia como ser la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

**POR TANTO:**

El Secretario de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en el artículo: 25,26,68 y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1), 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 75, 79, 80,

Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Bloque Q, S1, contiguo a Farmacia Kielsa  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras Tel: +(504) 2232-8500 al 8529



82, 83, 86, 88, 89, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 119, 120, 121, 122, 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento; de la Ley de Contratación del Estado 1, 2, 3, 4, 7 inciso a), b), d), e), f), h), i), j), k) l), p), 8, 9, 19, 11, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 78, 79, 80, 82, 98, 99, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 169, 170, 171, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 y 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2019; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 2, 3, 4, 7, 14, y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 17 de su Reglamento de aplicación; 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 10 de la Ley de Impuesto sobre Ventas; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Ley de Impuesto sobre la Renta; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante la Ley para Optimizar la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 18, 19, 20, 30-40 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 2, 3, 6, 11 y 12 del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar e implementar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Gerencia Administrativa con apoyo técnico de la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG), mismo que forma parte integral del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Gerencia Administrativa, Direcciones y Unidades Técnicas de esta Secretaría de Estado y demás interesados sobre el Manual de Procesos y Procedimientos de la Gerencia Administrativa.

  
*Roberto A. Ordóñez*  
ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

  
*Alcira Molina*  
ALCIRA MOLINA  
SECRETARIA GENERAL

KA

## RESOLUCIÓN NÚMERO – SEN-049-2019

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA.** Tegucigalpa M.D.C. Nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación al Artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector público, dictará las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación, de la ejecución, modificaciones presupuestarias, y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018 faculta a las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrados y Descentralizado a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de Reducción de la Pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa, mediante Memorando No. SEN-GA-120-2019, solicita traslado de valores entre objetos del gasto de los grupos 20000 y 30000 de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Nacional con el Propósito de cumplir con los diferentes compromisos de esta Secretaría de Estado, que son necesarios para garantizar el buen funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Energía modificó mediante documento de traslado, según Formulario FMP-05 Modificación del Gasto No. 000017 las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General de Egresos de la Institución, por un monto de 428,886.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS) de recursos provenientes de los Fondos del Tesoro Nacional, misma que servirá para fortalecer asignaciones específicas del gasto de esta Secretaría de Estado y que son necesarias para el buen funcionamiento de las actividades a desarrollar en el que hacer institucional.

### POR TANTO

En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 28 del Decreto Legislativo No.180-2018 Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 y Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 25 Acuerdo 1154 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.



## RESUELVE

**ARTICULO 1.** Crear y/o ampliar mediante el traslado de fondos las asignaciones presupuestarias siguientes:

**INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA**  
**GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL**  
**UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES**  
**SUB-PROGRAMA: 00**  
**PROYECTO: 000**  
**ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**


### ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A AUMENTAR

Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Aumentar
<b>20000 Servicios No Personales</b>					
22400	11	001	0000	Derechos Sobre Bienes Intangibles	L 260,000.00
23200	11	001	0000	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	L 7,000.00
27210	11	001	0000	Tasas	L 3,500.00
<b>AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200</b>					<b><u>L 270,500.00</u></b>
<b>30000 Materiales y Suministros</b>					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Aumentar
31110	11	001	0000	Productos alimenticios y Bebidas	L 76,686.00
33300	11	001	0000	Productos de Artes Graficas	L 16,700.00
39600	11	001	0000	Repuestos y Accesorios	L 65,000.00
<b>AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 300</b>					<b><u>L 158,386.00</u></b>
<b>TOTAL DE AUMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11</b>					<b><u>L 428,886.00</u></b>

INSTITUCIÓN 310: SECRETARIA DE ENERGIA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 GERENCIA CENTRAL  
UNIDAD EJECUTORA: 001 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES  
SUB-PROGRAMA: 00  
PROYECTO: 000  
ACTIVIDAD/OBRA: 006 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A DISMINUIR

20000 Servicios No Personales					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Disminuir
22100	11	001	0000	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L 20,920.00
22220	11	001	0000	Alquiler de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	L 44,272.00
22260	11	001	0000	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	L 25,000.00
25700	11	001	0000	Servicio de Internet	L 127,879.00
29200	11	001	0000	Servicios de Vigilancia	L 27,405.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 200					<u>L 245,476.00</u>
30000 Materiales y Suministros					
Obj. Gto	Fte.	Org. Financ.	Ben Transf	Descripción Objeto	Monto a Disminuir
33500	11	001	0000	Libros, Revistas y Periódicos	L 38,610.00
34400	11	001	0000	Llantas y Cámaras de Aire	L 67,500.00
35210	11	001	0000	Productos Farmacéuticos y Medicinales	L 8,300.00
35930	11	001	0000	Productos Químicos de Uso Personal	L 22,500.00
39100	11	001	0000	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	L 35,000.00
39400	11	001	0000	Utensilios de Cocina y Comedor	L 11,500.00
DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA GRUPO 300					<u>L 183,410.00</u>
TOTAL DISMINUCIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA FUENTE 11					<u>L 428,886.00</u>

  
ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

  
ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEN-050-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el expediente No. 2018-SE-003, contentivo de la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO** presentado por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 01686, correo electrónico: [dariomontesb@bufetesmontes.com](mailto:dariomontesb@bufetesmontes.com), con número de teléfono 2235-8814, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO** en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) como consta en el Expediente de mérito No. 2018-SE-003.

**CONSIDERANDO:** Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**CONSIDERANDO:** Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, en su artículo 1 establece: "Todas las empresas importadoras, reexportadoras, distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) que es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según el artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, en su Artículo 2 establece: Para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberá acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita, 2) Poder del Representante legal de la sociedad debidamente inscrito, 3) permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental, 5) Memoria Técnica, 6) Plan de Contingencias, 7) Disposición de tanques de almacenamiento (propios o arrendados), 8) Capacidad de Almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para estación de servicios y Depósito de Combustible para Consumo Propio. 10) Dirección Exacta del Establecimiento, 11) Volumen estimado a importar anualmente (sólo importadores).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, en su parte conducente establece que corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento de dicho reglamento a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP); a quien corresponde pronunciarse sobre todo aquello relacionado con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano competente para decidir solicitará los Informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico CAP No. 040-2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve y en fecha dos de septiembre del mismo año, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. DSL-088-2019 pronunciándose ambos órganos consultados que **ES PROCEDENTE** otorgar a la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la inscripción en el registro de Importadoras y Reexportadoras, Distribuidoras de productos derivados del petróleo y gas licuado del petróleo y bombas de patio o depósito para consumo propio bajo la figura de **IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO**, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), según lo establece el acuerdo ejecutivo No 40-2009, bajo las siguientes condiciones.

- a. Registro de Importadores, Distribuidores y Envasadoras de Gas licuado del Petróleo autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de la Resolución.
- b. La sociedad Mercantil UNIGAS DE HONDURAS S.A. DE C.V. deberá presentar la información solicitada en el acuerdo ejecutivo No. 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009 referente a los Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Gas Licuado del Petróleo, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- c. La sociedad mercantil UNIGAS DE HONDURAS S.A. DE C.V., debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidos en los Reglamentos Técnicos Centro Americanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.
- d. Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las aduanas, pagos o exoneraciones de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras "DARA" la entidad responsable de su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que en los dictámenes referidos en el considerando que precede pronunciándose ambos órganos consultados que **SE DECLARE SIN LUGAR** a la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la inscripción en el Registro "Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras, de Productos derivados del petróleo, y Gas Licuado del petróleo, Estación de Servicios, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio" bajo la figura de **ENVASADORES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), ya que al momento de realizar la inspección técnica se verificó que la empresa no cuenta con las instalaciones necesarias para poder realizar dicha actividad.

**POR TANTO.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 80, 246, 247 Y 321 de la Constitución de la República de Honduras 1, 7, 28, 36; numeral 2 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1 inciso d) y 3 del decreto ejecutivo PCM – 048-2017 publicado el 7 de agosto de 2017; 1 y 2 del acuerdo ejecutivo No. 46-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 9 y 12 de Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.23.06 y los demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR, la Solicitud de Inscripción en el Registro de Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estación de Servicios, Envasadoras de Gas de Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito Para Consumo Propio, bajo la figura de **ENVASADOR DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO** a la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentada por el Abogado **DARIO A. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 01666 y con domicilio legal en Bufete Montes, sito en Colonia Palmira, Paseo República del Perú N. 341 de esta ciudad y teléfono número 2235-8814 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de



la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** ya que al momento de realizar la inspección técnica se verifico que la empresa no cuenta con las instalaciones necesarias para poder realizar dicha actividad; **DECLARESE CON LUGAR** la inscripción en el Registro de Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estación de Servicios, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, bajo la figura de **IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DEL PETROLEO**, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

**SEGUNDO:** Previo a emitir la certificación de registro, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al Abogado **DARIO H. MONTES BELOT** apoderado legal de la sociedad mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**BERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA



*[Handwritten initials]*

**RESOLUCIÓN No. SEN-051-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el expediente **No. 2019-SE-C-0021**, contentivo de la solicitud de solicitud de **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTO DERIVADO DEL PETRÓLEO** ante la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados, presentado por el Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 09970, correo electrónico: [josuelaw@hotmail.com](mailto:josuelaw@hotmail.com) y con teléfono fijo 2238-2919 y teléfono celular 9991-4227, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio **PETROSUN COXEN HOLE**, presentó una solicitud de **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES, REEXPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTO DERIVADO DEL PETRÓLEO**, a través de su Apoderado Legal, Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, como consta en el expediente de mérito No. 2019-SE-C-0021.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados; Según establece el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto de 2017, en su Artículo 1 **"CREACIÓN. Crear la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), ..."** y en su Artículo 3 **"...Asimismo, las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico: Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN..."**

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, en su Artículo 1 establece: Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP) a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 establece que para realizar el registro en la Comisión Administradora de la Compra Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados (CAP), deberán acreditar lo siguiente: 1) Escritura de Constitución de la Sociedad debidamente inscrita 2) Poder del Representante Legal de la sociedad debidamente inscrito 3) Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal donde opera el establecimiento 4) Licencia Ambiental 5) Memoria Técnica 6) Plan de Contingencia 7) Disposición de Tanques de almacenamiento (propios o arrendados) 8) Capacidad de almacenamiento, 9) Permiso de Operación emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, el cual aplica solo para Estaciones de Servicios y Depósitos de Combustible para Consumo propio, 10) Dirección exacta del establecimiento, y 11) Volumen estimado a importar anualmente (solo importadores).

**CONSIDERANDO:** Que según Memoria Técnica presentada por la sociedad mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 22,631 galones detallado a continuación:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

No. TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	10,294
1	Regular	5,129
1	Diésel	7,208
<b>TOTAL</b>		<b>22,631</b>

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de junio del año 2019, el Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**, presentó la aclaración de la capacidad de almacenamiento de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**, según folio 207, se detalla con las siguientes capacidades de almacenamiento:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

No. TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	10,294
1	Regular	5,000
1	Diésel	7,000
<b>TOTAL</b>		<b>22,294</b>

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve, la Comisión Administradora del Petróleo emitió **DICTAMEN TÉCNICO CAP No. 041-2019**, el cual es del parecer que **ES PROCEDENTE**, la inscripción en el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo, Envasadores de Gas del Petróleo y Bombas de Patio, Depósitos para Consumo Propio" Autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo, bajo la **FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA PETROSUN COXEN HOLE**, propiedad de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), según lo establece el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de Resolución.
- b) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**, deberá presentar la información solicitada en el Acuerdo Ejecutivo No 47-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, así como cualquier otra información que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo requiera.
- c) La Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, propietario de la Estación de Servicio denominada **PETROSUN COXEN HOLE**, debe cumplir con las especificaciones de calidad de los productos derivados del petróleo establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás normas aprobadas por el Gobierno de la República.

- d) Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las Aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES emitió DICTAMEN LEGAL No. DSL-090-2019, en el cual es del parecer que **SE CONCEDA**, a la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, la solicitud de **INSCRIPCIÓN de la Estación de Servicio denominada PETROSUN COXEN HOLE**, en el "Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio" que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), **en virtud de haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.**

**POR TANTO:**

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía**, con fundamento en los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 literal d y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 1, 2 y 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; PCM-048-2017 publicado el 07 de agosto de 2017 y la demás legislación aplicable.

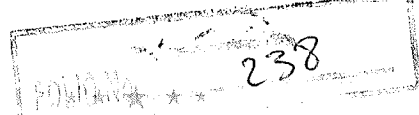
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** con fundamento en el Dictamen Técnico CAP No. 041-2019 emitido por la Comisión Administradora del Petróleo y Dictamen Técnico No. DSL-090-2019, se declara **CON LUGAR**, la Solicitud de **INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO Y TODOS SUS DERIVADOS (CAP), DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA PETROSUN COXEN HOLE**,, presentado por el Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 09970 , correo electrónico: [josuelaw@hotmail.com](mailto:josuelaw@hotmail.com) , con teléfono fijo 2238-2919 y teléfono celular 9991-4227 , quien actúa en su condición de Apoderada Legal de Sociedad Mercantil denominada **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, **propietario de la Estación de Servicio denominada PETROSUN COXEN HOLE.**

**SEGUNDO:** en fecha 24 de junio del año 2019, el Abogado **JOSUE MISAEL VALLEJO ALVARENGA**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT'S, S.A. DE C.V.**, **propietario de la Estación de Servicio denominada PETROSUN COXEN HOLE**, presentó la aclaración de la capacidad de almacenamiento de la **Estación de Servicio denominada PETROSUN COXEN HOLE**, según folio 207, se detalla con las siguientes capacidades de almacenamiento:

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

No. TANQUES	PRODUCTO	GALONES
1	Súper	10,294
1	Regular	5,000
1	Diésel	7,000
<b>TOTAL</b>		<b>22,294</b>



**TERCERO: OTORGAR LA INSCRIPCIÓN** en el Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio bajo la **FIGURA DE ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA PETROSUN COXEN HOLE**, propiedad de la Sociedad Mercantil **ROATÁN IMPORT´S, S.A. DE C.V.**, ubicada en Coxen Hole, calle principal del Municipio de Roatán Departamento de Islas de la Bahía.

**CUARTO:** Otorgar la Inscripción en el Registro autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) por **una vigencia de tres (3) años**, a partir de la fecha de Resolución.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN) dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término de este; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



*Roberto A. Ordóñez Wolfovich*  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**

*Ericka Molina*  
**ERICKA MOLINA**  
**SECRETARIA GENERAL**



KA



**RESOLUCIÓN No.SEN-052-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SECRETARÍA GENERAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el expediente **No. 2019-SE-C-0029**, contenido de la Solicitud **REGISTROS DE COLORES PARA CILINDROS**, presentado por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 01686, correo electrónico: [dariomontesb@bufetesmontes.com](mailto:dariomontesb@bufetesmontes.com), con número de teléfono 2235-8814, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** presentó una solicitud de **REGISTRO DE COLORES PARA CILINDROS** en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) como consta en el Expediente de mérito **No. 2019-SE-C-0029**.

**CONSIDERANDO:** Que el órgano competente para decidir solicitará los Informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición".

**CONSIDERANDO:** Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM-048-2017** de creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), establece en el artículo 3, párrafo quinto, que la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) queda suprimida como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasa a ser parte de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

**CONSIDERANDO:** Que el **ACUERDO EJECUTIVO No. 48-2009**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 17 de octubre de 2009 en su artículo 1 establece: "Todas las empresas Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de productos derivados del petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estaciones de Servicio, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para Consumo Propio, para poder operar, deberán inscribirse en la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) que es parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, según el artículo 3 párrafo quinto, del Decreto Ejecutivo PCM-048-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM-048-2017**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 07 de agosto del 2017, establece: Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la Importación y transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados. Artículo 1 **CREACIÓN.** Crear la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía (SEN)... y en su Artículo 3 Asimismo, las dependencias de la Subsecretarías de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de la Secretaria de Desarrollo Económico: Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustible (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la nueva SEN.

**CONSIDERANDO:** Que el **DECRETO EJECUTIVO No. PCM 062-2017**, publicado en el diario oficial la gaceta en fecha 29 de septiembre 2017, establece en su Artículo 10 y 11 decreta que la Comisión Administradora del Petróleo, debe establecer lo siguiente b) la autorización para la importación, exportación y reexportación de cilindros, registro de color logo, marchamo y etiqueta.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el numeral 12 del **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO 23. 01. 23: 06**, en su parte conducente establece que corresponde la vigilancia y la verificación de la aplicación y cumplimiento de dicho reglamento a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP); a quien corresponde pronunciarse sobre todo aquello relacionado con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución del petróleo y todos sus derivados.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora del Petróleo emitió Dictamen Técnico CAP No. 043-2019 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve pronunciándose este órgano consultado que **ES PROCEDENTE** otorgar a la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, el **REGISTRO DE COLOR PARA CILINDROS** el cual se identificará con la sigla distintiva de **PANTONE N. F85SSA2 DE COLOR ALUMINIO**; y **PANTONE N. F85RSA1** de color **ROJO SEGURIDAD** bajo las siguientes condiciones:

- a. La inscripción del color distintivo de los cilindros de gas licuado del petróleo autorizado por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente Resolución.
- b. Las empresas Importadoras, Reexportadoras y Distribuidoras de Gas Licuado del Petróleo, son las responsables de informar a la Comisión Administradora del Petróleo lo referente a cambios o modificaciones del color distintivo que sufra el cilindro de GLP.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios emitió Dictamen Legal DSL- 098-2019 de fecha veinticuatro de septiembre del presente año en el cual se dictamina **SE CONCEDA** a la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A de C.** el Registro de Colores para los cilindros el cual identificara con la sigla distintiva de **PANTONE N.F85SSA2** de color **ALUMINIO**; Y **PATONE N.F85RSA1** de color **ROJO SEGURIDAD** en el registro que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber cumplido con los requisitos en la normativa aplicable a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de septiembre del año en curso se emitió Resolución No. SEN-050-2019 la cual resolvió declarar **CON LUGAR** la Inscripción en el Registro de Importadoras, Reexportadoras, Distribuidoras de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Estación de Servicios, Envasadoras de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósito para consumo propio, bajo la figura de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Gas Licuado del Petróleo, que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), en virtud de haber cumplimentado cada uno de los requisitos solicitados en el Acuerdo Ejecutivo No. 48-2009.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. de C.V.** ha solicitado registro de color para los cilindros, acompaña al expediente la descripción del color que a continuación se detallan:

- 1) PANTONE N. F85SSA2 de color ALUMINIO; y
- 2) PANTONE N. F85RSA1 de color ROJO SEGURIDAD

**CONSIDERANDO:** Que en los dictámenes referidos en los considerandos que preceden se pronunciaron ambos órganos consultados que **SE DECLARE CON LUGAR** a la Sociedad Mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, El registro de color para los cilindros que para tal efecto lleva la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

#### POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con fundamento en los artículos: 80, 246, 247 Y 321 de la Constitución de la Republica de Honduras 1, 7, 28, 36; numeral 2 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1 inciso d) y 3 del decreto ejecutivo PCM – 048-2017 publicado el 7 de agosto de 2017; 1 y 2 del acuerdo ejecutivo No. 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; 9 y 12 de Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.23.06 y los demás aplicables.

#### RESUELVE:


**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Registro de color para los cilindros el cual se identificará con la sigla distintiva de **PANTONE N.F85SSA2** de color de aluminio y **PANTONE**

**N.F85RSA1** de color rojo seguridad a la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentada por el Abogado **DARIO H, MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 01686 y con domicilio legal en Bufete Montes, sitio en Colonia Palmira, Paseo República del Perú N. 341 de esta ciudad y teléfono número 2235-8814 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO:** Previo a emitir la certificación de registro, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al Abogado **DARIO H, MONTES BELOT** apoderado legal de la sociedad mercantil **UNIGAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reposición**, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
*Roberto A. Ordóñez Wolfovich*  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**

*Erica Molina*  
**ERICKA MOLINA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
